



APECOSE

ASOCIACIÓN PERUANA DE EMPRESAS
DE CORREDORES DE SEGUROS

MANUAL GREMIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

21 DE OCTUBRE DE 2024

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
Sobre el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LAFT)	
CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	5
1.1 DEFINICIONES RELEVANTES RELACIONADAS A LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS DE LAFT	5
1.2 OBJETIVO DEL MANUAL	7
1.3 MARCO GENERAL RELACIONADO A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	8
1.3.1 Sobre el delito de Lavado de Activos.....	8
1.3.2 Sobre el financiamiento del terrorismo	9
1.3.3 UIF-Perú y sus funciones	9
1.3.4 Sanciones para el Lavado de activos	10
1.3.5 Plazo para informar una Operación Sospechosa	10
1.3.6 Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).....	10
1.3.7 Confidencialidad de la identidad del Oficial de Cumplimiento	10
1.4 SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAFT	10
1.5. LEGISLACIÓN NACIONAL APLICABLE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAFT	11
1.5.1 Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias	11
1.5.2 Ley N° 27693 y sus normas modificatorias	11
1.5.3 Decreto Supremo N° 018-2006-JUS y sus normas modificatorias.....	11
1.5.4 Ley N° 29038 y sus normas modificatorias.	11
1.5.5 Decreto Legislativo N°1106 y sus normas modificatorias.	11
1.5.6 Resolución SBS N°2660-2015 y sus normas modificatorias.	11
1.5.7 Resolución SBS N°816-2005 y sus normas modificatorias.....	11
1.5.8 Res SBS N°395-2016 y sus normas modificatorias.....	11
CAPITULO II: POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAFT	12
2.1 POLÍTICAS REFERIDAS A LA PREVENCIÓN DE LAFT	12
2.1.1 Mecanismos de prevención en la relación al conocimiento del cliente.....	12
2.1.2 Etapa de debida diligencia en el conocimiento del cliente.....	12
2.1.3 Regímenes de debida diligencia en el conocimiento del cliente.....	13
a) Régimen simplificado.....	13
b) Régimen general.....	14
c) Régimen reforzado.....	16
2.1.4 Calificación de productos de seguros al régimen simplificado.....	18
2.1.5 Elementos que determinan el buen criterio del Oficial de Cumplimiento de la EMPRESA.....	18
2.1.6 Formato único del debido conocimiento del cliente.....	19
2.1.7 Veracidad de la información proporcionada al cliente.....	19
2.1.8 Remisión de información a las empresas de Seguros.....	19
2.1.9 Del Reporte de Operaciones Sospechosas ("ROS")	19

2.1.10 Señales de alerta.....	20
a) Señales de alerta generales para la detección de operaciones inusuales y operaciones sospechosas de los clientes.....	21
b) Señales de alerta para detección de operaciones o situaciones relacionadas específicas para el sistema de seguros.....	22
c) Señales de alerta para detección de operaciones o conductas inusuales relativas a los trabajadores de las empresas.....	22
2.1.11 Procedimientos análisis de señales de alerta, operaciones inusuales y operaciones sospechosas.....	23
2.1.12 Procedimientos para atender los requerimientos de información de la UIF-Perú y demás autoridades competentes.....	25
2.1.13 Asistencia u omisión intencional.....	
2.1.14 Revisión de listado de personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.....	25
CAPITULO III: PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.....	27
3.1 Capacitación al Oficial de Cumplimiento.....	27
3.2 Información sobre las capacitaciones.....	27
3.3 Requerimientos mínimos.....	27
CAPITULO IV: LINEAMIENTOS GENERALES ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA EMPRESA CON EL OBJETIVO DE GESTIONAR LOS RIESGOS DE LAFT.....	29
4.1 Principios.....	29
4.1.1 Respeto y adecuación a las normas.....	29
4.1.2 Probidad.....	29
4.1.3 Confidencialidad.....	29
4.1.4 Equidad.....	29
4.1.5 Idoneidad.....	29
4.1.6 Imparcialidad.....	30
4.1.7 Veracidad.....	30
4.1.8 Eficiencia.....	30
4.1.9 Relación con proveedores.....	30
4.1.10 Orientación al cliente.....	30
CAPITULO V: DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	31
5.1 Designación del Oficial de Cumplimiento.....	31
5.2 Comunicación de la designación del Oficial de Cumplimiento.....	31
5.3 Funciones y deberes del OC.....	31
5.4 Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC).....	32
CAPITULO VI: SANCIONES INTERNAS, CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA EMPRESA, POR INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA, EL MANUAL, EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAFT EN SU CONJUNTO O LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	34
CAPÍTULO VII: APROBACIÓN DEL MANUAL.....	36
ANEXOS.....	37

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, se han incorporado en el marco regulatorio vigente una serie de normas destinadas a la detección y la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo (en adelante, "LAFT"). Entre los mecanismos desarrollados para ello, se encuentra la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (en adelante, "UIF"), entidad encargada de analizar, tratar, evaluar y transmitir información relevante para el cumplimiento de este objetivo.

En el marco de estas medidas, la Ley 27963, ley que crea la UIF, establece que determinadas personas naturales o jurídicas, según el rubro de sus operaciones, sean consideradas como sujetos obligados a informar a la UIF-Perú, así como cumplir con diversas exigencias y requerimientos establecidos en diversas normas sobre la materia.

Para el caso de los corredores de seguros, la regulación específica es el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS No. 2660-2015 (en adelante, el "Reglamento"), aprobado mediante la Resolución SBS No. 2660-2015, la cual se encuentra vigente desde el 1 de julio de 2015, la establece que los corredores de seguros están obligados a implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en cumplimiento del numeral 65.3. del Reglamento, incluyendo un Manual de Prevención y Gestión de Riesgos de LAFT, el cual deberá contener principios rectores, políticas y los aspectos generales de la prevención de LAFT.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

1.1 DEFINICIONES RELEVANTES RELACIONADAS A LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS DE LAFT.

1.1.1. BENEFICIARIO FINAL: Para efectos del sistema de prevención de LAFT se considerará a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente a favor del cual se realiza una operación. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o ente jurídico.

1.1.2 BUEN CRITERIO: Discernimiento o juicio que se forma el sujeto obligado a partir, por lo menos, del conocimiento del cliente y mercado; abarca experiencia, la capacitación y debida diligencia del sujeto obligado y sus trabajadores, en la prevención del LAFT.

1.1.3 CLIENTES: para efectos del sistema de prevención de LAFT se considera clientes a aquellas personas naturales o jurídicas con las cuales la EMPRESA se relaciona en el ejercicio de su labor de asesoría en la contratación de seguros, pudiendo ser estos según corresponda, el contratante, asegurado y el beneficiario del seguro

1.1.4 CONOCIMIENTO DEL CLIENTE: Adecuada identificación de los Clientes de acuerdo a lo descrito en el presente Manual.

1.1.5 CORREDORES DE SEGUROS: personas naturales o jurídicas, autorizadas por la SBS, que asesoran y/o intermedian contratos de seguros entre la empresa de seguros y el contratante y/o asegurado.

1.1.6 DÍAS: días calendario.

1.1.7 ENTE JURÍDICO: i) patrimonios autónomos gestionados por terceros, que carecen de personalidad jurídica o ii) contratos en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir una persona jurídica. Entre otros determinados por la SBS, se consideran en esta categoría a los fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, patrimonios fideicomitidos y consorcios.

1.1.8 FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: delito tipificado en el artículo 4º del Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias.

1.1.9 GRUPO ECONÓMICO: conjunto de dos o más personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en el que una de ellas ejerce control sobre la(s) demás, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión, de conformidad con lo dispuesto por las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por la Resolución SBS N° 445-2000 y sus normas modificatorias.

1.1.10 LAVADO DE ACTIVOS: Delito tipificado en Decreto Legislativo N° 1106, decreto de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos

relacionados a la Minería Ilegal y al Crimen Organizado.

1.1.11 LEY: Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-PERÚ), Ley 27693 y sus normas modificatorias.

1.1.12 LAFT: Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

1.1.13 LISTA OFAC: Lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los EEUU (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que, a criterio de este país, colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas, a nivel mundial

1.1.14 MANUAL: Manual de Prevención y Gestión de los Riesgos de LA/FT de LA EMPRESA que contiene las políticas, mecanismos y procedimientos establecidos para el cumplimiento del sistema de prevención del LAFT; y la gestión de riesgos de LA/FT, en cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones emitidas sobre la materia. Debe ser observado y aplicado por LA EMPRESA, sus trabajadores, incluido el Oficial de Cumplimiento, así como por los accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, administradores, apoderados, representantes legales y demás directivos, dependiendo del tipo de persona jurídica que se trate.

1.1.15 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: persona natural designada por LA EMPRESA, responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención LAFT de la EMPRESA. Es una persona contacto del sujeto obligado con la SBS, UIF-Perú y un agente en el cual esta se apoya en el ejercicio de la labor de control y supervisión del sistema de prevención de LAFT.

1.1.16 OPERACIÓN INUSUAL: operación realizada o que se haya intentado realizar cuya cuantía, características y periodicidad no guarda relación con la actividad económica del cliente, sale de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tiene un fundamento legal evidente.

1.1.17 OPERACIÓN SOSPECHOSA: Operación realizada o que se haya intentado realizar, cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica del cliente o que no cuenta con fundamento económico; o que, por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puede conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando a la EMPRESA para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

1.1.18 ORGANISMO SUPERVISOR: SBS

1.1.19 PEP: Personas Expuestas Políticamente. Son aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (05) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.

1.1.20 REGLAMENTO: Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobado mediante la Resolución SBS 2660-2015 que aplica, a entre otros sujetos obligados, a los corredores de seguros.

1.1.21 REGLAMENTO DE LA LEY: Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.

1.1.22 RIESGOS DE LAFT: posibilidad de que la EMPRESA sea utilizada para fines de LAFT. Esta definición excluye el riesgo de reputación y el operacional.

1.1.23 ROS: Reporte de Operación Sospechosa. Es un documento elaborado y comunicado por LA EMPRESA o por un organismo supervisor a la UIF-Perú, cuando se detecten indicios de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo. El ROS es un documento de trabajo reservado únicamente para el uso de la UIF-Perú en el inicio del tratamiento y análisis de la información contenida en dichos reportes y que luego del análisis e investigación respectiva, se tramitará al Ministerio Público en los casos en que se presuma haya vinculación con actividades de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo.

1.1.24 ROSEL: Sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas en línea. Es una herramienta tecnológica desarrollada por la SBS para permitir que, de acuerdo a la normativa vigente, los sujetos obligados remitan a la UIF-Perú ROS por medios electrónicos, bajo estándares que aseguran que la información sea transmitida con un adecuado nivel de seguridad.

1.1.25 SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

1.1.26 SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: Sistema que implementan los corredores de seguros para prevenir el LAFT.

1.1.27 SEÑALES DE ALERTA: Situaciones especiales, hechos y conductas que involucran a los Clientes y que podrían dar indicios razonables de comisión de operaciones sospechosas.

1.1.28 SUJETO OBLIGADO: persona natural o jurídica que tiene la obligación de implementar un sistema de políticas y procedimientos para prevenir el LAFT, incluyendo la remisión de información respecto a las operaciones sospechosas, detectadas durante el curso de sus actividades, entre otros. LA EMPRESA como corredor de seguros tiene la condición de sujeto obligado, por ende, toda referencia al sujeto obligado en el presente manual deberá ser entendida como una referencia directa a la EMPRESA.

1.1.29 TRABAJADOR: todo aquél que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, desarrolla actividades permanentes, sin perjuicio del vínculo laboral o contractual con LA EMPRESA.

1.1.30 UIF-PERÚ: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada en materia de prevención de lavado de activos, adscrita a la SBS, encargada de recibir, analizar y transmitir información para la detección del LAFT como coadyuvar a la implementación por parte de los Sujetos Obligados de sistemas de prevención para detectar y reportar operaciones sospechosas de LAFT.

1.1 OBJETIVO DEL MANUAL

El presente Manual para la prevención de LAFT tiene por finalidad establecer el marco general de los mecanismos, políticas, procedimientos y actividades de cumplimiento obligatorio por parte de la EMPRESA, para prevenir y evitar que la función que realiza se vea expuesta a su utilización con fines ilícitos vinculados a los delitos de LAFT.

El Manual debe ser aplicado por LA EMPRESA y sus trabajadores – de cualquier rango o nivel-, incluido el Oficial de Cumplimiento, así como por los accionistas, directores (en caso tenerlos), gerente general, gerentes, administradores, apoderados, representantes legales y demás directivos por lo que cualquier referencia a LA EMPRESA en este Manual debe entenderse que incluye a los antes mencionados. Asimismo, se mantendrá actualizado a fin de garantizar su continua eficacia y adaptación a las nuevas tipologías y modalidades de lavado de activos.

En caso de incumplimiento de las disposiciones del Sistema de Prevención de LAFT o del presente Manual, LA EMPRESA podrá iniciar procedimientos sancionadores señalados en este contra quienes resulten responsables, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que por ley le puedan corresponder a los infractores.

Toda mención a la Ley y al reglamento de la ley, en el presente Manual, deberá entenderse referida al Reglamento que aplica a LA EMPRESA por su calidad de corredor de seguros.

1.2 MARCO GENERAL RELACIONADO A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1.3.1 Sobre el delito de Lavado de Activos.

El lavado de activos es el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas. En tal sentido, el lavado de activos puede definirse como “el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma ilícita”.

Asimismo, es importante recalcar que este delito no requiere que se conozca el origen ilícito de los bienes o recursos, bastando que este pueda ser presumido.

Fases en el lavado de activos:

Las fases en el lavado de activos son las siguientes:

- **Colocación:** en esta fase el lavador introduce los fondos ilegales en el sector formal. Estos fondos por lo general se manipulan en zonas y actividades relativamente próximas a la actividad criminal.
- **Transformación o intercalación:** con posterioridad a la introducción del dinero en el sistema formal, el lavador efectúa una serie de operaciones sucesivas con los fondos, a fin de

alejarlos de su fuente y que sea cada vez más difícil determinar el origen ilícito.

- **Integración:** el lavador incorpora las ganancias criminales en actividades económicas legítimas.

El lavado de activos es un delito que consiste en encubrir o esconder el origen de dinero o de bienes que provienen de actividades ilícitas, como, por ejemplo:

- ✓ Tráfico de drogas
- ✓ Corrupción
- ✓ Contrabando
- ✓ Fraude fiscal
- ✓ Malversación pública
- ✓ Extorsión
- ✓ Secuestro
- ✓ Proxenetismo
- ✓ Tráfico de menores
- ✓ Terrorismo, entre otros

Si no se adoptan medidas para impedir el avance de este delito pueden generarse consecuencias muy negativas como, por ejemplo:

- ✓ El debilitamiento de la integridad de los mercados financieros
- ✓ La competencia desleal
- ✓ La pérdida del control de la política económica
- ✓ La pérdida de rentas públicas
- ✓ Una pésima imagen y reputación del país que genera, a su vez, pérdida de credibilidad frente a inversores extranjeros.

1.3.2 Sobre el financiamiento del terrorismo

Se considera "financiamiento del Terrorismo" a cualquier mecanismo de origen económico que tiene por finalidad apoyar financieramente a las actividades que realizan los grupos terroristas.

El referido delito se encuentra tipificado en el artículo 4-A del Decreto Ley No. 25475 y sus normas modificatorias.

1.3.3 UIF-Perú y son sus funciones

Es una entidad de Derecho Público que fue creada mediante Ley No. 27693, norma promulgada en el mes de abril del año 2002. Es una Unidad Especializada de la SBS que cuenta con autonomía funcional y técnica.

La UIF tiene dos funciones principales:

- a) Recibe, analiza y transmite a las autoridades competentes, información que es utilizada para la detección del delito de LA/FT.

Para cumplir con esta función, la UIF cuenta con la facultad de solicitar la información que estime útil y pertinente a cualquier organismo público, así como también a los sujetos obligados a

brindarla. Asimismo, puede solicitar la aclaración o ampliación de la información remitida.

- b) Colabora a través de la capacitación de los sujetos que están obligados a brindar información, en la implementación de sistemas de prevención para detectar y reportar operaciones sospechosas de LA/FT.

1.3.4 Sanciones para el lavado de activo

El Decreto Legislativo No. 1106, dispone una pena privativa de libertad de entre 8 a 15 años para el “lavado de activos”.

Dicha pena puede aumentar:

- a) Será entre 10 y 20 años, si el delincuente es un funcionario público o un agente del sector Empresario, financiero, bancario o bursátil o si el delincuente comete el delito siendo parte integrante de una organización criminal o;
- b) No menor de 25 años, si el proceso de lavado se relaciona con dinero, efectos o ganancias que provienen del tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, minería ilegal, secuestro, extorsión o trata de personas.

1.3.5 Plazo para informar una operación sospechosa

La comunicación debe ser de forma inmediata y suficiente, es decir, en un plazo que -conforme a la naturaleza y complejidad de la operación sospechosa- permita al oficial de cumplimiento la elaboración, documentación y remisión del ROS a la UIF-Perú, el cual en ningún caso debe exceder de las veinticuatro (24) horas de calificada como sospechosa. Una operación puede ser calificada como sospechosa luego del análisis y evaluación realizado por el oficial de cumplimiento.

1.3.6 “Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)”

El Reporte de Operación Sospechosa (“ROS”) es un documento mediante el cual se comunica a la UIF-Perú, las operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, calificadas por el Oficial de Cumplimiento como sospechosas, sin importar los montos involucrados en la operación. La información consignada en este documento tiene carácter confidencial y está sujeta al deber de reserva referido en el numeral 1.2.9 del presente apartado.

1.3.7. Confidencialidad de la identidad del Oficial de Cumplimiento

La identidad del Oficial de Cumplimiento se circunscribe única y exclusivamente a los códigos secretos que la UIF-Perú otorga para identificar tanto al sujeto obligado como al oficial de cumplimiento, los que deben ser utilizados en todas las comunicaciones, registros, reportes, informes, y en general en todas las comunicaciones a la UIF Perú.

1.4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAFT

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de la Ley y el Reglamento, LA EMPRESA ha implementado un sistema de prevención de LAFT, conformado por políticas y procedimientos para prevenir y evitar que los servicios que LA EMPRESA ofrece a sus clientes sean utilizados con fines ilícitos vinculados al LAFT. Para ello se tendrá en consideración el presente Manual y el Código de Conducta para la prevención de LAFT.

El sistema de prevención de LAFT tiene por finalidad permitir a LA EMPRESA gestionar sus riesgos de LAFT, mediante la identificación, evaluación, control y mitigación de aquellos riesgos a los que se encuentran expuestos.

El sistema de prevención de LAFT permitirá a LA EMPRESA, coadyuvar a la prevención de los delitos de LAFT, mediante:

- a) La implementación de políticas de conocimiento de sus clientes y de sus trabajadores.
- b) La identificación de operaciones inusuales.
- c) Desarrollar una metodología de identificación y evaluación de riesgos acordes con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial.
- d) La detección y comunicación de operaciones sospechosas a la UIF-Perú a través del reporte de operaciones sospechosas (ROS).
- e) La capacitación anual de los trabajadores de LA EMPRESA en temas relativos a la lucha contra el LAFT.
- f) Elaborar y comunicar a la UIF-Perú los informes anuales previstos en las normas vigentes.
- g) Identificar señales de alerta.
- h) Otras políticas que puedan ser implementadas por LA EMPRESA.

1.5. LEGISLACIÓN NACIONAL APLICABLE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAFT

- 1.3.1 **Decreto Ley No. 25475 y sus normas modificatorias** - Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
- 1.3.2 **Ley No. 27693 y sus normas modificatorias** – Ley que crea la Unidad de Inteligencia del Perú.
- 1.3.3 **Decreto Supremo No. 018-2006-JUS y sus normas modificatorias** – Aprueba Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF- Perú.
- 1.3.4 **Ley No. 29038 y sus normas modificatorias** – Ley que Incorpora a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la SBS.
- 1.3.5 **Decreto Legislativo No. 1106 y sus normas modificatorias**, sobre la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
- 1.3.6 **Resolución SBS No. 2660-2015 y sus normas modificatorias**, Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT.

1.3.7 Resolución SBS No. 816-2005 y sus normas modificatorias, Reglamento de Sanciones Aplicables a Personas Naturales y Jurídicas Supervisadas.

1.3.8 Resolución SBS No. 395-2016 y sus normas modificatorias, Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al financiamiento del terrorismo, identificadas en el marco de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

CAPITULO II: POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAFT

2.1 POLÍTICAS REFERIDAS A LA PREVENCIÓN DE LAFT

LA EMPRESA busca el cumplimiento cabal de la legislación relativa a la prevención de LAFT. En tal sentido, constituyen políticas de prevención generales y mínimas de LA EMPRESA:

- a) Colaborar en la lucha contra LAFT, proponiendo al adecuado funcionamiento del sistema de prevención de LAFT.
- b) Cumplir con las leyes y normas aplicables a la actividad que desarrolla y las relativas a la prevención y detección del LAFT, a efectos de reducir su exposición al riesgo de ser utilizado en actividades del LAFT.
- c) Cumplir con los lineamientos generales establecidos en el Manual y en el Código de Conducta para la prevención de LAFT.
- d) Conocer, en los términos previstos en las normas sobre la materia, a sus trabajadores y a sus clientes, sean estos últimos habituales o no habituales.

2.1.1 Mecanismos de prevención en la relación al conocimiento del cliente

Se considera como cliente de la EMPRESA al contratante del seguro, al asegurado y al beneficiario del seguro. Cabe precisar que, las disposiciones sobre el conocimiento del cliente pueden aplicársele al beneficiario del seguro después de haberse establecido la relación con el contratante del seguro y/o asegurado, pero antes de efectuar el pago de la indemnización que corresponda o que el beneficiario del seguro pueda ejercer los derechos derivados del contrato de seguro.

2.1.2 Etapa de debida diligencia en el conocimiento del cliente

El proceso de debida diligencia en el conocimiento del cliente consta de las siguientes etapas: i) identificación; ii) verificación y (iii) monitoreo; la realización parcial o total de cada una de las etapas se encuentra en función a lo establecido en el presente Manual:

- a) Etapa de identificación.- consiste en desarrollar e implementar procedimientos para obtener la información que permita determinar la identidad de un cliente o beneficiario final.
- b) Etapa de verificación.- implica la aplicación de procedimientos de verificación al inicio de la relación contractual con respecto a la información proporcionada por los clientes y, de ser el caso, de su beneficiario final, con el objetivo de asegurarse que han sido debidamente identificados, debiendo dejar constancia de ello en su documentación personal. Cuando resulte necesario iniciar la relación comercial antes de la verificación para no interrumpir el

curso normal de esta, se podrá verificar la identidad del cliente luego o durante el curso de la relación contractual, siempre que hayan adoptado procedimientos de gestión de riesgos de LA/FT para determinar las condiciones bajo las cuales un cliente podría utilizar los servicios y/o productos de la EMPRESA con anterioridad a la verificación y, los plazos aplicables para realizarla.

- c) Etapa de monitoreo.- tiene por propósito asegurar que las operaciones que realizan los Clientes sean compatibles con lo establecido en su perfil. Asimismo, el monitoreo permite reforzar y reafirmar el conocimiento que posee LA EMPRESA sobre sus Clientes, así como obtener mayor información cuando se tengan dudas sobre la veracidad o actualidad de los datos proporcionados por los Clientes. LA EMPRESA debe determinar su frecuencia, considerando los riesgos de LA/FT que enfrentan.

De acuerdo a lo señalado por el numeral 65.1 inciso b) artículo 65 del Reglamento la EMPRESA sólo se encuentra obligada a aplicar las etapas de:

- (i) Identificación
- (ii) Verificación

LA EMPRESA debe verificar que las solicitudes de seguros de sus clientes contengan la información de identificación mínima.

Cuando la EMPRESA no se encuentre en la capacidad de cumplir con las medidas de debida diligencia en el conocimiento del cliente debe proceder de la siguiente manera:

- i) No iniciar relaciones comerciales, no efectuar la operación y/o terminar la relación comercial iniciada; **y/o**
- ii) Evaluar la posibilidad de efectuar un reporte de operaciones sospechosas (ROS) con relación al cliente.

En caso la EMPRESA tenga sospechas de actividades de LA/FT y considere que el efectuar acciones de debida diligencia alertaría al cliente, debe reportar la operación sospechosa a la UIF-Perú sin efectuar dichas acciones. Estos casos deben encontrarse fundamentados y documentados.

2.1.3 Regímenes de debida diligencia en el conocimiento del cliente

a) Régimen simplificado

Se deberá aplicar el régimen simplificado a los productos de seguros cuya inclusión en este Régimen haya sido autorizada por la SBS¹.

¹ De conformidad con el numeral 31.5 del Reglamento, para aplicar el **régimen simplificado** a un determinado producto, las empresas deben solicitar autorización en forma previa a la Superintendencia, para lo cual deben presentar:

- a) Información acerca de las características del producto y/o servicio; incluyendo sus características comerciales.
- b) Información relativa a los factores de riesgos de LA/FT relacionados al producto y/o servicio.

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A SOLICITAR AL CLIENTE

1. Si se trata de una **persona natural**:
 - Nombres y apellidos completos
 - Tipo y número del documento de identidad
 - Domicilio
2. Si se trata de una **persona o ente jurídico**:
 - Denominación o razón social.
 - El número de RUC.
 - Identificación de los representantes legales considerando sus nombres y apellidos completos; y, tipo y número de documento de identidad.
 - Dirección y teléfono de la oficina o local principal donde desarrollan las actividades propias al giro de su negocio.

Para la correspondiente verificación de la información brindada, deberá cumplirse con lo siguiente:

- Personas naturales: Requerir cliente Documento de Identidad;
- Personas jurídicas: Requerir cliente documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación o razón social.
- Entes jurídicos: Requerir cliente documento constitutivo.

Si un cliente contrata un producto y/o servicio considerado en este régimen, pero el cliente encaja en alguno de los supuestos del régimen reforzado (referido en el literal c) siguiente), para el referido producto y/o servicio debe primar el régimen simplificado. Lo expuesto no resulta aplicable cuando la EMPRESA sospecha que el cliente se encuentra relacionado con actividades de LA/FT, o cuando se identifique, como resultado del análisis realizado por la EMPRESA, la existencia de mayores riesgos, en cuyo caso se debe aplicar un régimen reforzado de debida diligencia (referido en el literal c) siguiente).

b) Régimen general

Se deberá aplicar el régimen general cuando se trate de productos seguros cuya inclusión en el régimen simplificado de debida diligencia (referido en el literal a. precedente) no haya sido autorizada por la SBS.

c) Información relativa al sistema de detección del LA/FT relacionado al producto y/o servicio.

Las empresas deben efectuar actualizaciones cuando las condiciones o características del producto y/o servicio varíen. La Superintendencia puede dejar sin efecto dichas autorizaciones cuando determine que el producto y/o servicio no amerita encontrarse bajo el régimen simplificado.

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A SOLICITAR AL CLIENTE

1. Si se trata de una **persona natural**:
 - Nombres y apellidos completos
 - Tipo y número del documento de identidad
 - Nacionalidad y residencia.
 - Domicilio
 - Número de teléfono y/o correo electrónico
 - Propósito de la relación a establecerse con la EMPRESA.
 - Ocupación, oficio o profesión y nombre del centro de labores.
 - Si es una PEP, indicar el nombre de la institución, organismo público u organización internacional y el cargo.
 - Identificación de representante legal, apoderado y mandatario con poderes de disposición, en los casos que resulte aplicable.

2. Si se trata de una **persona o ente jurídico**:
 - Denominación o razón social.
 - El número de RUC.
 - Objeto social, actividad económica principal o finalidad de constitución.
 - Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la PJ, considerando la información necesaria para PEP, de ser el caso
 - Propósito de la relación a establecerse con la EMPRESA.
 - Identificación de los representantes legales, así como el otorgamiento de poderes correspondiente, en los casos que resulte aplicable.
 - Personas jurídicas vinculadas al cliente y/o a su grupo económico, en caso corresponda.
 - Dirección y teléfono de la oficina o local principal donde desarrollan las actividades propias al giro de su negocio.

Cuando el beneficiario de un seguro de vida sea una persona jurídica o ente jurídico, se deben adoptar las medidas razonables para identificar y verificar la identidad del beneficiario final en el momento del pago, y de detectarse que representa mayores riesgos, debe incluirse en el régimen reforzado.

Para realizar la **verificación** de la información en este régimen, se debe tomar en consideración los riesgos de LA/FT de los productos y/o servicios y las características de la relación esperada con el cliente. Para ello se deben desarrollar estudios que determinen los criterios aplicables, que sean compatibles con la adecuada verificación de la información mínima de identificación requerida para dichas operaciones. **En ningún caso las verificaciones en este régimen podrán ser menores a los siguientes:**

- Personas naturales: Requerir al cliente Documento de Identidad;
- Personas jurídicas: Requerir al cliente documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación o razón social.
- Entes jurídicos: Requerir al cliente documento constitutivo.

Además de las verificaciones mínimas señaladas anteriormente, la EMPRESA puede adicionalmente efectuar verificaciones tales y como visitas a domicilios u oficinas, entrevistas personales y/u otros procedimientos que permitan a la EMPRESA asegurarse de que sus clientes y, de ser el caso, beneficiarios finales, han sido debidamente identificados.

La EMPRESA debe dejar constancia de las verificaciones efectuadas en las que se indique el lugar, fecha y hora de estas y sus resultados, según corresponda al tipo de verificación efectuada. **Las referidas constancias deben incorporarse en la documentación personal de cada cliente, la cual puede conservarse en medio físico o electrónico.**

c) Régimen reforzado

Este régimen es aplicable a aquellos clientes que durante su relación comercial, muestren un patrón que no corresponde a su perfil de riesgos de LA/FT, así como a aquellos clientes que podrían verse altamente afectados por los riesgos de LA/FT. Sin perjuicio de ello, este régimen debe ser obligatoriamente aplicado a los siguientes clientes:

- a) Nacionales o extranjeros, no residentes.
- b) Personas jurídicas no domiciliadas.
- c) Fideicomisos.
- d) Organizaciones sin fines de lucro².
- e) PEP.
- f) Identificados como: i) parientes de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y ii) cónyuge o conviviente de PEP.
- g) Personas o entes jurídicos en las que un PEP tenga un 25% o más del capital social, aporte o participación.
- h) Que tengan la calidad de socios, accionistas, asociados o título equivalente, y los administradores de personas o entes jurídicos donde un PEP tenga el 25% o más del capital social, aporte o participación.
- i) Personas naturales o jurídicas, o entes jurídicos que reciben transferencias desde países considerados como no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, con riesgos relacionados al LA/FT, con escasa supervisión bancaria, o países sujetos a sanciones Office of Foreign Assets Control – OFAC.
- j) Personas naturales, jurídicas o entes jurídicos respecto de los cuales se tenga conocimiento que están siendo investigados por

² Entendidas como aquellas personas o estructuras jurídicas que principalmente se dedican a la recaudación y desembolso de fondos para fines y propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales o para la realización de otro tipo de obras benéficas o sin fin lucrativo.

- el delito de lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes.
- k) Vinculados con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o procesos judiciales relacionados con el lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes.
 - l) Dedicados a servicios de corresponsalía con empresas extranjeras constituidas en países de baja o nula imposición tributaria, de acuerdo a lo señalado por la autoridad tributaria, o que no cuentan con regulación o supervisión bancaria.
 - m) Aquellos otros supuestos que identifique la EMPRESA.

A fin de saber si los clientes, encajan en alguno de los supuestos del régimen reforzado antes señalado, la EMPRESA podrá requerirles la presentación de una Declaración Jurada firmada, a fin de que indiquen en ella si se encuentran o no dentro de los supuestos referidos.

Respecto a los clientes que encajen en alguno de los supuestos de este régimen, la EMPRESA deberá implementar las siguientes medidas de debida diligencia reforzada:

Medidas de debida diligencia reforzada
<ol style="list-style-type: none"> 1. Si se trata de una PEP, requerir el nombre de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y del cónyuge o conviviente, así como la relación de personas jurídicas a entes jurídicas donde mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación. 2. Incrementar la frecuencia en la revisión de la actividad transaccional del cliente. 3. Incrementar la frecuencia en la actualización de la información del cliente; cuando se trate de personas jurídicas o entes jurídicos, una actualización anual de sus acciones, socios, asociados o título equivalente, que tengan directa o indirectamente más del 25% de su capital social, aporte o participación, de ser el caso. 4. Realizar indagaciones y aplicar medidas adicionales de identificación y verificación, como: obtener información sobre los principales proveedores y clientes, recolectar información de fuentes públicas o abiertas, realización de visitas al domicilio. 5. La decisión de aceptación y/o mantenimiento de la relación con el cliente está a cargo del nivel gerencial más alto de la EMPRESA o cargo similar, el que puede delegar esta función a otro puesto gerencial dentro de la organización o a un comité establecido al efecto, conservando la responsabilidad de la aceptación y/o mantenimiento o no del cliente.

Las disposiciones sobre conocimiento del cliente (de los regímenes antes señalados) se pueden aplicar al beneficiario del seguro después de haberse establecido la relación con el contratante del seguro y/o

asegurado, pero antes de efectuar el pago de la indemnización que corresponda o de que el beneficiario pueda ejercer los derechos derivados del contrato de seguro.

Si los clientes no cumplen con entregar a la EMPRESA, la información mínima que les es solicitada, la EMPRESA deberá evaluar el reporte de dicha operación como sospechosa, en tanto que se configuraría una de las "señales de alerta" estipuladas por el Reglamento (referidas en el numeral 2.1.28 del presente Manual). En cuanto a la obligación del reporte de operaciones sospechosas, se brinda mayor detalle en el numeral 2.1.17 del presente Manual.

La no entrega de la información solicitada al cliente, de acuerdo a los regímenes señalados de conocimiento del cliente, no impide a la EMPRESA llevar a cabo la operación comercial.

2.1.4 Calificación de productos de seguros al régimen simplificado

De conformidad con la Circular SBS N° S-661-2016, se encuentran definidos como productos de seguros sujetos al régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente los siguientes:

- Seguros obligatorios
- Seguros contratados por personas naturales o jurídicas por cuenta y a favor de sus trabajadores.
- Seguros de grupo o colectivos
- Seguros masivos
- Seguros escolares
- Seguros de accidentes personales y/o seguros de asistencia médica
- Seguros de gastos de sepelio
- Seguros previsionales y rentas vitalicias asociadas al SPP.
- Microseguros, registrales como tales ante la Superintendencia.
- Seguros de garantía extendida.
- Seguro de vida, sin componente de ahorro o inversión.
- Seguro de vida, con componente de ahorro e inversión cuya prima anual no supere mil quinientos dólares americanos (US\$1500) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas de ser el caso.
- Seguros de responsabilidad civil profesional.
- Cauciones que se contraten como garantías en el marco de lo dispuesto por la normativa en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado.
- Productos de seguros que se encuentren asociados a una operación crediticia, ofrecidos a través de bancaseguros y en los que la empresa del sistema financiero sea designada como beneficiaria del seguro.

2.1.5 Elementos que determinan el buen criterio del Oficial de Cumplimiento de la EMPRESA

El "Buen Criterio" constituye la aptitud con que cuenta la EMPRESA, por medio de su Oficial de Cumplimiento, que le permite poder percibir si se trata o no de una persona ajena a todo vínculo delictivo, a consecuencia del conocimiento del cliente,

Este “Buen Criterio”, se va formando, desarrollando y mejorando con el tiempo, es decir, es gradual. Según la normativa de Prevención de Lavado de Activos, este desarrollo gradual tiene como pilares fundamentales los siguientes:

- a) Conocimiento del cliente
- b) Experiencia adquirida a través de los años
- c) Capacitación en temas de prevención del delito de LA/FT. Esta capacitación incluye encontrarse familiarizado con las llamadas “Señales de Alerta”.

Este “buen criterio” del Oficial de Cumplimiento, permitirá identificar las operaciones que sean consideradas sospechosas para, inmediatamente proceder a comunicarlas a la UIF-Perú.

2.1.6 Formato único de debida diligencia en el conocimiento del cliente

LA EMPRESA deberá solicitar a cada cliente que suscriba y llene el “Formulario de debido conocimiento del Cliente”, el cual debe contener como mínimo información (para el caso de las operaciones sujetas al régimen general de debida diligencia en el conocimiento del Cliente), en función a si el Cliente es persona natural o jurídica.

El formulario de debido conocimiento del Cliente se encuentra incluido como Anexo 1, del presente Manual.

2.1.7 Veracidad de la información proporcionada por el cliente

En principio, LA EMPRESA considerará que la información brindada por los clientes es verdadera, a menos que existan razones justificadas que permitan presumir lo contrario.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, LA EMPRESA adoptará medidas a fin de obtener información complementaria del Cliente, con el objetivo de tener un conocimiento más profundo de éste y de su perfil económico.

2.1.8 Remisión de información a las empresas de Seguros

La EMPRESA como representantes de los clientes debe remitir a las empresas de seguros la información referida al conocimiento del cliente, antes de la emisión de la póliza.

2.1.9 Del Reporte de Operaciones Sospechosas (“ROS”)

El Oficial de Cumplimiento debe comunicar a la UIF-Perú las operaciones que según su buen criterio (concepto definido en el numeral 1.1.2. del presente manual) sean consideradas como sospechosas, sin importar los montos involucrados.

Una operación es calificada como sospechosa cuando dicha categoría puede presumirse luego del análisis y evaluación de la operación y cliente en concreto, realizados por el oficial de cumplimiento³.

El Reglamento ha estipulado ciertas "señales de alerta" (referidas en el numeral 2.1.28. del presente Manual), las cuales constituyen la mejor herramienta para la EMPRESA para identificar las operaciones inusuales o sospechosas. El reporte de la operación sospechosa ("ROS") a la UIF-Perú, en ningún caso debe exceder de las veinticuatro (24) horas desde que la operación es calificada como sospechosa.

El Oficial de Cumplimiento debe dejar constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas, para la calificación de una operación como inusual o sospechosa, así como el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú, de ser el caso. Las operaciones calificadas como inusuales y el sustento documental del análisis y evaluaciones se conservan por un plazo no menor a diez (10) años, conforme al artículo 55°.

El ROS realizado por el Oficial de Cumplimiento tiene carácter confidencial y reservado. Únicamente el Oficial de Cumplimiento, puede tener conocimiento del envío del ROS. Para todos los efectos legales, el ROS no constituye una denuncia penal.

- **Forma de envío del ROS**

La EMPRESA deberá comunicar a la UIF-Perú, el ROS y la documentación adjunta o complementaria mediante el sistema de reporte de operaciones sospechosas en línea – ROSEL, utilizando para ello la plantilla ROSEL, publicada en el portal de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (plaff.sbs.gob.pe), habilitado por la SBS para tal efecto. El ingreso a dicho portal deberá efectuarse con el código secreto que le haya sido otorgado al Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento deberá consignar la información mínima señalada en la plantilla ROSEL referida.

El oficial de cumplimiento es responsable del correcto uso del sistema ROSEL y de toda la información contenida en la plantilla respectiva y sus anexos, u otro que haga sus veces, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar la exactitud y veracidad de la información, su reserva y confidencialidad.

- **Confidencialidad**

En ningún caso debe consignarse en el ROS la identidad del Oficial de Cumplimiento ni de la EMPRESA, ni algún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlos, salvo los códigos secretos asignados por la UIF-Perú.

Asimismo, en todas las demás comunicaciones de la EMPRESA dirigidas a la SBS, el oficial de cumplimiento solo debe utilizar los códigos secretos asignados.

³ La operación sospechosa es definida en el numeral 1.1. del presente Manual.

2.1.10 Señales de alerta

Las Señales de Alerta constituyen para la EMPRESA y sus trabajadores, y en especial para el Oficial de Cumplimiento, la herramienta más importante de apoyo para la prevención y/o para la detección de operaciones inusuales o sospechosas relacionadas al LA/FT.

En caso se identifique alguna de las operaciones o situaciones descritas en dichas señales de alerta, corresponderá al Oficial de Cumplimiento, su análisis y evaluación con la finalidad de determinar si constituyen operaciones inusuales u operaciones sospechosas, y en este último caso, comunicarlas a la UIF-Perú mediante un ROS a través del sistema ROSEL.

En el Anexo 5 del Reglamento establece una relación de señales de alerta que LA EMPRESA debe tomar en cuenta con la finalidad de detectar operaciones inusuales o sospechosas, las mismas que se describen en el siguiente punto.

Cabe resaltar que la presente relación de señales de alerta no es taxativa, por lo que LA EMPRESA deberá considerar otras situaciones que escapen de la normalidad, según el buen criterio del Oficial de Cumplimiento.

a) Señales de alerta generales para la detección de operaciones inusuales y operaciones sospechosas de los clientes

1.	El cliente se niega a proporcionar la información solicitada o la información proporcionada es inconsistente o de difícil verificación por parte de la EMPRESA.
2.	El cliente indica una dirección que también es la de un negocio diferente al declarado por el cliente y/o no parece corresponder con la ocupación declarada por él (por ejemplo, estudiante, desempleado, trabajador independiente, entre otros).
3.	El cliente solicita ser excluido del registro de operaciones sin causa aparente o justificada.
4.	El cliente se rehúsa a llenar los formularios requeridos por la EMPRESA o a proporcionar la información necesaria para completarlos o a realizar la operación una vez que se le solicita llenar los formularios.
5.	Utilización frecuente de intermediarios para realizar operaciones comerciales o financieras.
6.	Las operaciones no corresponden al perfil del cliente.
7.	Con relación a las organizaciones sin fines de lucro, tales como las asociaciones, fundaciones, comités, ONG, entre otras, operaciones no parecen tener un propósito económico lógico o no parece existir un vínculo entre la actividad declarada por la organización y las demás partes que participan en la transacción.
8.	Los estados financieros presentados por el cliente revelan una situación financiera que difiere de aquella correspondiente a negocios similares.
9.	El cliente insiste en encontrarse con el personal de la EMPRESA en un lugar distinto al de las oficinas para realizar una operación.
10.	El cliente trata de presionar a un trabajador para no llenar los formularios requeridos por la EMPRESA.

11.	Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de activos, delitos precedentes, el delito de financiamiento del terrorismo y/o delitos conexos.
12.	Fondos generados por un negocio que pertenece a individuos de la misma nacionalidad o país de residencia, procedentes de países considerados como no cooperantes por el GAFI o sujetos a sanciones OFAC, actuando en nombre de tipos similares de negocios.
13.	El cliente realiza de forma reiterada operaciones fraccionadas.
14.	El cliente realiza operaciones complejas sin una finalidad aparente.
15.	El cliente realiza constantemente operaciones y de manera inusual utiliza o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago en lugar de otros.
16.	Existencia de clientes entre los cuales no hay ninguna relación de parentesco, financiera y/o comercial, según se trate de personas naturales o jurídicas, sin embargo, son representados por una misma persona, sin explicación aparente.
17.	Clientes domiciliados en países de baja o nula imposición tributaria.

b) Señales de alerta para detección de operaciones o situaciones relacionadas específicas para el sistema de seguros

1.	Un mismo beneficiario de pólizas de seguros de vida o de retiro por importes significativos, contratadas por distintas personas.
2.	Aseguramiento por parte de una misma persona en varias pólizas de seguros de vida con importes significativos, contratadas en una o distintas empresas de seguros.
3.	Solicitud de una póliza por parte de un potencial cliente desde un lugar geográfico distante, cuando cerca de su domicilio podría conseguir un contrato de similares características.
4.	El cliente que solicita una póliza de seguro cuya suma asegurada no concuerda con su nivel de vida o perfil.
5.	El cliente no se muestra interesado por el costo del seguro, el rendimiento de la póliza o la conveniencia del mismo para sus necesidades, pero sí revela interés respecto de las condiciones de cancelación anticipada.
6.	Cancelación anticipada de pólizas con devolución de la prima al asegurado sin un propósito claro o en circunstancias no usuales, especialmente cuando el pago es realizado en efectivo o la devolución es a orden de un tercero sin aparente relación.
7.	Pólizas cuyo tomador o contratante son personas jurídicas o entidades que tienen la misma dirección, y para las cuales las mismas personas tienen firma autorizada a pesar de que no existe aparentemente ninguna razón económica o legal para ello.
8.	Clientes domiciliados en paraísos fiscales o países donde existe conocida actividad terrorista o son considerados como no cooperantes por el GAFI o sujetos a sanciones OFAC.
9.	Contratación por el mismo tomador o asegurado de varias pólizas por montos inferiores al límite requerido para el registro de transacciones, seguidas de la cancelación con devolución de primas.
10.	Beneficiario del seguro sin aparente relación con el asegurado.
11.	Pago de prima mayor con posterior devolución de la diferencia.

12.	Pago de la prima por medio de cheque u orden de pago por terceros sin aparente relación con el tomador y/o asegurado.
13.	El solicitante desea tomar prestado el valor real máximo de la póliza de prima única poco después de haberla abonado.

c) Señales de alerta para detección de operaciones o conductas inusuales relativas a los trabajadores de las empresas.

1.	El estilo de vida del trabajador no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable e inesperado en su situación económica.
2.	El trabajador constantemente evita o se niega a tomar vacaciones.
3.	El trabajador presenta ausencias frecuentes e injustificadas.
4.	El trabajador con frecuencia permanece en la oficina fuera del horario laboral, sin causa justificada.
5.	El trabajador utiliza su propio domicilio para recibir documentación de los clientes.
6.	Cualquier negocio realizado por el trabajador donde la identidad del beneficiario sea desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación de que se trata.
7.	El trabajador tiene o insiste en tener reuniones con clientes de la empresa en un lugar distinto al de las oficinas de la empresa o fuera del horario de laboral, sin justificación alguna, para realizar una operación comercial o financiera.
8.	El trabajador está involucrado en organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, comités, ONG, entre otras, cuyos objetivos ha quedado debidamente demostrado se encuentran relacionados con la ideología, reclamos o demandas de una organización terrorista nacional y/o extranjera, siempre que ello sea debidamente demostrado
9.	Se presenta un crecimiento inusual o repentino del número de operaciones que se encuentran a cargo del trabajador.
10.	Cambio notable o inesperado en los negocios de índole comercial de propiedad del trabajador.
11.	Se comprueba que el trabajador no ha comunicado o ha ocultado al oficial de cumplimiento información relativa al cambio en el comportamiento de algún cliente.

2.1.11 Procedimientos de análisis de alertas, operaciones inusuales y operaciones sospechosas:

Se iniciará un procedimiento de reporte de operaciones inusuales por todas las operaciones realizadas o que se pretendan realizar, que por sus características particulares no guardan relación con la actividad económica del cliente o con su perfil, o salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente, serán incluidas en el registro de operaciones inusuales, independiente de su monto.

Cuando un trabajador de la EMPRESA detectase alguna señal de alerta, deberá cumplir con el siguiente procedimiento dentro de las 24 horas hábiles de la detección y/o presunción de alguna operación inusual, bajo responsabilidad:

- a) Dirigirse ante el Oficial de Cumplimiento, mediante el envío de un correo electrónico al Oficial de Cumplimiento, para describir la señal de alerta que ha detectado, señalando la razón o razones que lo llevaron a pensar de que se trata de una operación de esa naturaleza.
- b) Identificar al sujeto activo de la cuestionada operación.
- c) Brindar al Oficial de Cumplimiento toda la información o documentación, con la que cuente:
 - Nombre o razón social del contratante y asegurado de la póliza.
 - Nombre o razón social del beneficiario de la póliza.
 - Tipo y número del documento de identidad.
 - Monto de la póliza (prima anual y monto asegurado/beneficio máximo).
 - Número de la póliza.
 - Fecha de la operación
- d) Brindar su total colaboración al Oficial de Cumplimiento.

Una vez que el Oficial de Cumplimiento recabe toda la información posible sobre la operación inusual comunicada por el trabajador, deberá analizarla a fin de verificar si la operación inusual detectada (en base a las "señales de alerta") y tomar las acciones correspondientes.

Al momento que el Oficial de Cumplimiento analice las operaciones inusuales, deberá tener en cuenta lo siguiente:

El grado del debido Conocimiento del Cliente que se haya alcanzado, evaluando además lo siguiente:

- La veracidad de la documentación alcanzada por el cliente.
- La disposición del cliente en proporcionar toda la información que se le haya requerido.
- El tiempo que cuenta el cliente con la EMPRESA y la frecuencia con la que contrató otro tipo de productos.
- La zona geográfica en la que el cliente desempeña sus actividades.
- La información que aparezca del cliente en las centrales de riesgo y/o

- La información que se pueda obtener por bases de datos públicas, como son medios de prensa, Internet u otras bases.

Por otro lado, se iniciará un procedimiento de registro de operación sospechosa y por ende la comunicación a la UIF-PERÚ, en atención a los siguientes criterios:

- Características de la operación.
- Perfil del cliente.
- Disposición del cliente para proporcionar información.
- Operaciones por montos muy elevados que no encajen con el perfil del cliente o sin fundamento económico.
- La cantidad de operaciones realizadas por el mismo cliente en un mismo mes.

De comprobar esta situación procederá de manera inmediata, dentro de las 24 horas, a efectuar el ROS a la UIF-Perú.

El Oficial de Cumplimiento luego de efectuado el ROS archivará toda la documentación sobre la operación, así como el sustento utilizado para calificar una operación como sospechosa.

Una vez que la UIF, u otra autoridad competente, recibe el ROS, tiene plena facultad de solicitar a la EMPRESA, en cualquier momento, la aclaración de la información brindada. Asimismo, de considerarlo necesario, podrá inclusive, solicitar más información o documentación.

La comunicación sobre operaciones sospechosas a la UIF-Perú, así como la información sobre el registro de operaciones que se remita a la misma, tienen carácter confidencial, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

La EMPRESA y sus trabajadores se encuentran impedidos de poner en conocimiento de persona alguna, salvo un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente conforme a las disposiciones legales vigentes, que dicha información ha sido solicitada por o proporcionada a la UIF-Perú.

2.1.12 Procedimientos para atender los requerimientos de información de la UIF-Perú y demás autoridades competentes

La EMPRESA deberá estar en capacidad de atender, en el plazo que le sea requerido, las solicitudes de información o de ampliación de información de la UIF-Perú. En caso de que, por la magnitud y/o complejidad de la información solicitada, se requiera contar con un plazo adicional, se comunicará a la autoridad respectiva cuál es el más breve plazo en que se podrá remitir la información solicitada.

El Oficial de Cumplimiento, será quien recabará la solicitud de información y/o ampliación o aclaración y, quien llevará a cabo las gestiones correspondientes para brindar la respuesta a la UIF-Perú en el más breve plazo.

2.1.13. Asistencia u omisión intencional

Todo trabajador de LA EMPRESA debe tener presente que, de acuerdo a ley, toda persona que deliberadamente ayude a procesar una operación mediante la cual se cometa o intente cometer el delito de LAFT, puede ser procesado por dicho delito.

Asimismo, en caso un trabajador ignore intencionalmente o haga caso omiso a las señales de alerta que son evidentes para de ese modo permitir una operación mediante la cual se realiza una conducta calificada como LAFT será responsable junto con el sujeto activo del delito.

2.1.14 Revisión de listado de personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

La SBS publica y actualiza sin demora las listas de personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ("CSNU"), de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan, a través de su página web (www.sbs.gob.pe/UIF/).

De conformidad con la Resolución SBS N° 395-2016, la EMPRESA debe revisar permanentemente la publicación de las listas referidas que realiza la SBS en la página web en mención y contrastar esta con sus registros de operaciones y base de datos de sus clientes y proveedores, de ser el caso, a efectos de identificar cualquier operación que involucre a las personas o entidades designadas por el CSNU, en cuyo caso deben comunicarlo sin demora a la UIF-Perú.

CAPÍTULO III: PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

La EMPRESA deberá elaborar un programa de capacitación anual aprobado por su directorio o del órgano que haga sus veces, que toma en consideración el perfil de los directores, gerentes y trabajadores acerca de su formación progresiva y los riesgos de LA/FT a los que podrían encontrarse expuestos.

Estos programas deben ser revisados y actualizados por el Oficial de Cumplimiento, con la finalidad de evaluar su efectividad y adoptar las mejoras que se consideren pertinentes. Asimismo, este último es responsable de informar a los directores (en caso tenerlos), gerentes y trabajadores acerca de los cambios en la normativa aplicable para el sistema de prevención de LA/FT, ya sea esta interna o externa.

Todos los trabajadores deben cumplir con el Manual, el Código de Conducta y demás indicaciones de LA EMPRESA, atender los requerimientos y solicitudes del Oficial de Cumplimiento y colaborar para el buen funcionamiento del programa de prevención y control del riesgo LAFT.

3.1 Capacitación al Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento, así como los trabajadores que estén bajo su mando, deben contar cuando menos con dos (2) capacitaciones especializadas al año, distintas a las que se dicten a los trabajadores de la EMPRESA, a fin de ser instruidos detalladamente sobre la gestión de los riesgos de LA/FT.

3.2 Información sobre las capacitaciones

Se deberá mantener información actualizada anualmente, sobre el nivel de capacitación recibido por los directores (en caso los tenga), gerentes y trabajadores, oficial de cumplimiento y el personal a su cargo, así como los coordinadores corporativos en materia de prevención del LA/FT cuando corresponda, de acuerdo a su especialidad y funciones que desempeñan.

Los nuevos directores (en caso lo hubiera), gerentes y trabajadores que ingresen a la EMPRESA deben recibir una capacitación sobre los alcances del sistema de prevención del LA/FT, de acuerdo con las funciones que les correspondan, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ingreso.

Asimismo, se deberá mantener una constancia de las capacitaciones recibidas y las evaluaciones relacionadas efectuadas, si se hubieren realizado, que deben encontrarse a disposición de la SBS en la documentación personal, en medio físico y/o electrónico.

3.3 Requerimientos mínimos

Se debe capacitar, de acuerdo a sus funciones, a los directores, gerentes y trabajadores, como mínimo en los siguientes temas:

- a) Definición de los delitos de LA/FT.
- b) Políticas de la EMPRESA sobre el modelo de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.
- c) Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesta la EMPRESA.
- d) Normativa externa vigente.
- e) Tipologías de LA/FT, así como las detectadas en la EMPRESA o en otra EMPRESA o en otros sujetos obligados.
- f) Normas internas de la EMPRESA.

- g) Señales de alertas para detectar operaciones inusuales y sospechosas.
- h) Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales.
- i) Responsabilidad de cada director, gerente y trabajador, según corresponda, respecto de esta materia.

La SBS podrá establecer los aspectos que la capacitación debe cumplir de acuerdo con las funciones de las personas que reciben la capacitación.

CAPITULO IV: LINEAMIENTOS GENERALES ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS EMPRESAS CON EL OBJETIVO DE GESTIONAR LOS RIESGOS DE LAFT

4.1 Principios Éticos:

LA EMPRESA y sus trabajadores deberán actuar en el ejercicio de sus actividades, bajo los siguientes principios:

4.1.1 Respeto y adecuación a las normas

Actuando con integridad cumpliendo las normas que regulan el ejercicio de las actividades, adecuando su conducta hacia el respeto a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a la legislación vigente en materia de lucha contra LAFT, así como al presente Manual, Código de Conducta y a las políticas de Cumplimiento que rigen para las actividades de LA EMPRESA, así como cualquier otro manual o lineamiento que pudiera ser aprobado y oportunamente comunicado a los trabajadores de LA EMPRESA, conforme a las funciones asignadas dentro de la empresa.

4.1.2 Probidad

Ejerciendo sus funciones con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad y procurando en todo momento que LA EMPRESA no sea utilizada en actividades LAFT. Observando siempre los lineamientos del presente Manual, así como los del Código de Conducta para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de LA EMPRESA, las políticas de conocimiento del cliente y en general de todo el sistema de prevención de LAFT de LA EMPRESA.

4.1.3 Confidencialidad

Desenvolviéndose en su actuación profesional bajo el estricto deber de confidencialidad, tanto en el ámbito interno de LA EMPRESA (lo que incluye la información que se recolecta y procesa, ya sea para reclutar, remunerar y capacitar a los trabajadores, para controlar el desempeño individual, para administrar beneficios, o para ofrecer salud y seguridad en el trabajo) como en sus relaciones con terceros, respecto a la utilización del conocimiento interno, información, documentación, datos, sistemas, planes entre otros cuya publicidad pueda afectar los intereses de LA EMPRESA o de sus clientes.

Estas obligaciones aplican incluso en casos de exposición involuntaria a información confidencial. Garantizando la estricta confidencialidad de la información y la reserva de identidad del Oficial de Cumplimiento, tanto respecto de las responsabilidades que la Ley le asigna, como en lo relativo a los reportes de operaciones sospechosas (ROS) que comunica a la UIF-Perú y a la investigación y procesos jurisdiccionales que en su momento se lleven a cabo en base a ellos.

4.1.4 Equidad

Actuando con justicia y respeto mutuo en sus relaciones internas y con sus clientes, con los organismos públicos y entidades privadas, así como con la SBS y la UIF-Perú.

4.1.5 Idoneidad

Garantizando la aptitud técnica y moral, en el desarrollo de actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones, y en especial, en materia de prevención de LAFT. Dando

prioridad a los intereses de los clientes y de LA EMPRESA frente a los intereses personales o de terceros que puedan influir en sus decisiones, actuaciones o servicios.

4.1.6 imparcialidad

Evaluando con objetividad la información a su cargo o disposición para la detección de operaciones inusuales y sospechosas y, en su caso, emitir los reportes que correspondan, demostrando independencia en sus vinculaciones con personas e instituciones.

4.1.7 Veracidad

Expresándose con la verdad, en el ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus funciones en la estructura de LA EMPRESA, así como con los clientes y terceros. Reflejando información fidedigna en los reportes de operaciones que se realice en cumplimiento de las obligaciones de prevención de LAFT.

4.1.8 Eficiencia

Ponerse como objetivo la consecución de los resultados de la forma más óptima y productiva posible en el desempeño de sus funciones siempre dentro del marco de las leyes y regulaciones vigentes, poniendo especial atención al cumplimiento de las normativas sobre prevención de LAFT.

4.1.9 Relación con proveedores

El establecimiento de relaciones con los diversos proveedores ha de realizarse sobre la base de que son trabajadores de la empresa, por lo que el tratamiento no debe ser diferenciado y siempre dentro del marco legal. Para esto, LA EMPRESA y sus trabajadores deben de desarrollar procedimientos de debida diligencia durante la selección de proveedores (los que incluyen a prestadores de bienes o servicios que se encuentran relacionados directamente con el desarrollo de la actividad de corretaje de seguros). Está prohibido sugerir, proponer, ofrecer, dar, solicitar o recibir cualquier tipo de pago o cobro fuera del ámbito contractual en perjuicio de los intereses de LA EMPRESA.

4.1.10 Orientación al Cliente

Ha de basarse en la eficacia, eficiencia, profesionalismo, mentalidad de servicio y colaboración, buscando la máxima satisfacción de los clientes de la EMPRESA, aportándoles soluciones competitivas y de calidad, sin que esto signifique en ningún caso la flexibilización del cumplimiento de las disposiciones de prevención de LAFT. La información que se brinde a los Clientes debe ser clara y correcta, encausando las soluciones y reclamaciones por los canales formales para que se les presten las atenciones pertinentes.

La orientación al cliente tiene uno de sus pilares en el deber de Conocimiento del Cliente y debida diligencia (lo que incluye la identificación de los Clientes y la verificación de la información recabada), ya que este permite no sólo un mejor conocimiento del negocio y por ende las necesidades de los Clientes (lo que eventualmente se traduce en un mejor servicio), sino además el cumplimiento de las normativas sobre LAFT.

CAPITULO V: DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

5.1 Designación del Oficial de Cumplimiento

La designación del Oficial de Cumplimiento para el caso de los corredores de seguros debe cumplir con aprobación del directorio de la EMPRESA y, de no contar con directorio, la designación está a cargo del gerente general, titular-gerente, administrador u órgano equivalente, según corresponda. El oficial de cumplimiento no requiere necesariamente tener rango gerencial ni desarrollar sus actividades a dedicación exclusiva, salvo que la SBS determine lo contrario, tomando en consideración, entre otros aspectos, el tamaño de la organización, su complejidad, nivel de riesgos operativos, administrativos y legales, así como el volumen promedio de operaciones, número de personal, movimiento patrimonial, además de las particulares características del sujeto obligado.

Cuando el Oficial de Cumplimiento sea persona distinta al corredor de seguros persona jurídica o al único titular de la persona jurídica, se requiere que dependa laboralmente del corredor de seguros persona jurídica o del único titular de la persona jurídica y goce de autonomía e independencia en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones.

Asimismo, el oficial de cumplimiento debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener conocimiento respecto a las actividades propias del corredor de seguros.
- b. No ser ni haber sido el auditor interno del sujeto obligado, según corresponda, durante los seis (6) meses anteriores a su nombramiento.
- c. En caso de que el oficial de cumplimiento sea el propio corredor o único titular de la persona jurídica, no debe estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 4 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por la Superintendencia y debe mantener la condición de estar habilitado en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, según corresponda.
- d. Otros que establezca la Superintendencia mediante oficio múltiple.

5.2 Comunicación de la designación del Oficial de Cumplimiento

LA EMPRESA debe comunicar a la SBS la designación del Oficial de Cumplimiento mediante carta dirigida a la UIF-Perú, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de producida, señalando como mínimo: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, domicilio, dirección de la oficina en la que trabaja, datos de contacto (teléfono y correo electrónico) y el currículum vitae, adjuntando la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos a que se hace referencia en el numeral 4.1 del presente documento.

5.3 Funciones y deberes del Oficial de Cumplimiento

Son funciones y deberes del Oficial de Cumplimiento, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento del sistema para detectar operaciones sospechosas del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- b) Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para el conocimiento del cliente.
- c) Definir estrategias para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en su sector.
- d) Proponer señales de alerta para la detección de operaciones sospechosas.
- e) Analizar las operaciones inusuales detectadas, con la finalidad de determinar las operaciones que podrían ser calificadas como sospechosas, y cuando corresponda reportarlas
- f) Adoptar las acciones necesarias que aseguren su capacitación y la del personal, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- g) Emitir informes anuales sobre la situación del sistema de prevención en general y su cumplimiento.
- h) Revisar permanentemente el portal web de la SBS, las listas de personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos o cualquier operación que involucre a las personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en caso alguna de ellas sea o haya sido cliente del sujeto obligado, adoptará las medidas preventivas necesarias, debiendo informar dichos casos a la UIF- Perú.
- i) Revisar periódicamente las listas a las que hace referencia el Anexo No. 1 del Reglamento.
- j) Todo aquello que sea necesario para vigilar el adecuado cumplimiento del Sistema implementado en la EMPRESA.

5.4 Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC)

El Oficial de Cumplimiento emite un informe anual sobre la evaluación del cumplimiento de las presentes normas aplicables al corredor de seguros como sujeto obligado, que debe contener al menos lo siguiente:

- a. Estadística anual de ROS remitidos a la UIF-Perú, discriminando la información por mes, tipo de seguro y montos involucrados, entre otros aspectos que se considere significativos.
- b. Descripción de nuevas tipologías de operaciones sospechosas detectadas y reportadas, en caso las hubiere.
- c. Políticas de conocimiento del cliente.
- d. Número de capacitaciones recibidas por el sujeto obligado, trabajadores y el oficial de cumplimiento, en materia de prevención del LA/FT, incluyendo una breve descripción de la capacitación y el número de personas capacitadas.

- e. Detalle de las actividades realizadas para el cumplimiento del código de conducta y manual, indicando los casos de incumplimiento y las medidas correctivas adoptadas.
- f. Acciones adoptadas respecto de las observaciones que hubiere formulado la SBS, de ser el caso, y la oportunidad de estas.
- g. Otros que el Oficial de Cumplimiento considere relevante.
- h. Otros que determine la SBS mediante comunicación al Oficial de Cumplimiento.

El **IAOC**, deberá presentarse al gerente general dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del año calendario, y deberá ser remitido a la SBS dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la precitada comunicación. Es decir, **la fecha máxima de presentación del IAOC a la SBS, será el 15 de febrero de cada año.**

Cuando el corredor de seguros sea persona jurídica con un solo titular con menos de diez (10) trabajadores, el informe anual debe remitirse a la SBS dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al vencimiento del año calendario a través del medio electrónico que disponga la SBS.

CAPÍTULO VI: SANCIONES INTERNAS, CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA EMPRESA, POR INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA, EL MANUAL, EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT EN SU CONJUNTO O LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran originarse en el caso concreto, el incumplimiento de las disposiciones del Manual, del Código de Conducta, del sistema de prevención de LA/FT en su conjunto o de las disposiciones legales vigentes será sancionado internamente por LA EMPRESA de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo, en función a la naturaleza y gravedad del incumplimiento y teniendo como base las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de LA EMPRESA. Dichas sanciones podrán ser:

- a) Amonestación verbal:** medida correctiva aplicable en casos de faltas de menor gravedad.
- b) Amonestación escrita:** medida correctiva aplicable a los casos de reincidencia en faltas de menor gravedad o primarias o ante faltas de relativa gravedad.
- c) Suspensión:** medida correctiva que suspende el contrato de trabajo por un tiempo determinado sin derecho a goce de remuneraciones, motivada por una falta laboral que reviste mediana gravedad y/o ocasiones perjuicio a la empresa o a los trabajadores.
- d) Despido:** es la separación definitiva del trabajador por haber incurrido en alguna causa justa de despido, la que se aplicará en concordancia con el marco legal vigente y al reglamento interno de trabajo de LA EMPRESA.

Para la determinación de la medida disciplinaria a imponer LA EMPRESA deberá:

- Actuar con oportunidad y observancia a los antecedentes del trabajador.
- Considerar la naturaleza de la falta, antecedentes y circunstancias en las que fue cometida.
- Considerar la responsabilidad del trabajador y la gravedad de la falta, así como el perjuicio ocasionado a LA EMPRESA.

Constituyen infracciones sancionables por la EMPRESA, las que cometan sus trabajadores según se indica a continuación:

- a. No firmar la Declaración Jurada de recepción y conocimiento del Código de Conducta o Manual en materia de prevención de lavado de activos, una vez que estos sean entregados.
- b. Revelar la identidad del Oficial de Cumplimiento a terceros ajenos.
- c. Incumplir los procedimientos Internos establecidos en el Manual para la Prevención del Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo; así como los del Código de Conducta.
- d. Incumplir o transgredir los procedimientos, guías y/o directrices internas establecidos para la identificación de los clientes.
- e. Inasistencia injustificada a las capacitaciones programadas en materia de prevención del LA/FT.

- f. Obstaculizar o pretender impedir la labor de la UIF-Perú en las visitas de inspección.
- g. Transgredir el deber de reserva, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF-Perú o proporcionada a ésta.
- h. No comunicar al Oficial de Cumplimiento la detección de alguna operación inusual o sospechosa No señalar información veraz en sus Declaraciones Juradas relacionadas al Sistema de Prevención de Lavado de Activos.
- i. Encubrir una operación inusual o sospechosa en complicidad con el cliente.
- j. Utilizar los recursos de la EMPRESA a favor de terceros que hayan realizado alguna operación inusual o sospechosa.

La infracción del literal "a" será considerado como infracción leve y podrá ser sancionada con una amonestación verbal o una amonestación escrita.

Las infracciones de los literales "b", "c", "d", "e", "f" serán consideradas como infracciones graves y podrán ser sancionadas con una amonestación escrita, suspensión sin goce de sueldo o despido.

Las infracciones de los literales "g", "h", "i", "j" y "k" serán consideradas como infracciones muy graves y podrán ser sancionadas con suspensión sin goce de sueldo o despido.

El área de Recursos Humanos de la EMPRESA en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, determinarán la sanción a imponer al trabajador, según las circunstancias del caso concreto y el grado de reincidencia, de ser el caso.

El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, no constituye infracción.

CAPÍTULO VII: APROBACIÓN DEL MANUAL

El presente MANUAL GREMIAL pertenece a:	Howden Perú Corredores de Seguros S.A.C.		
No. de RUC	20109922731		
Domicilio:	Av. Del Pinar 180, Oficina 902-03, Urb. Chacarilla, Surco		
Y ha sido aprobado por:			
<u>Gerencia General</u> , en sesión:	Sesión del	Fecha:	21/10/2024

CAPÍTULO VIII: ANEXOS

ANEXO 1: Formato único del debido conocimiento del cliente

ANEXO 2: Declaración jurada de recepción y conocimiento del Manual para la prevención del LAFT.

ANEXO N° 01



LEG-Pol-01-R.02 / V.06
F. aprob. 30.10.2022

FORMATO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE - PERSONA NATURAL

Datos solicitados en cumplimiento de la Resolución SBS N° 2660-2015

dd/mm/aaaa

Fecha de registro

Vínculo (puede marcar más de una opción):

Contratante

Asegurado

Beneficiario

1. Datos de identificación

Nombres y Apellidos	
Tipo de Documento de Identidad ¹	
Número de Documento de Identidad	
Nacionalidad	
País de Residencia	
Dirección de domicilio	
Ocupación, oficio o profesión	
Nombre del centro de labores	
Propósito de la relación	Correaje de seguros
Teléfono y/o celular	
Correo Electrónico	

Identificación PEP :

Se considera PEP si ha cumplido en los últimos 5 años: (I) funciones públicas destacadas o (II) Candidatos, fundadores, miembros de los órganos directivos, representantes legales, contador/jesoroero de los partidos políticos o alianzas electorales o (III) funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.

¿Es PEP (Persona expuesta políticamente)?

¿Es pariente de un PEP?

→ En caso sea pariente de un PEP, detallar:

Nombre completo	Documento	Cargo	Año de Labores

(1) Tipo de Documento de Identidad: DNI, CE - Carnet de extranjería, Pasaporte, RUC, Carnet de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, PTP - Carnet de Permiso Temporal de Permanencia, Cédula de Identidad o documentos análogos, Carnet del refugiado, Documento expedido por la CEPR del Ministerio de Relación

2. Formulario PEP

Nombre de la institución (organismo público u organización internacional)	
Cargo	
Años en los que ejerció el cargo (indicar si sigue teniendo el cargo):	

Parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, conyugue o conviviente:

Nombres y Apellidos	Tipo de documento	Número de documento	Vínculo

Personas Jurídicas o entes jurídicos donde mantenga una participación igual o mayor a 25%:

Denominación o Razón Social	Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados	%Participación

Firma :	
----------------	--

Datos solicitados en cumplimiento de la Resolución OSS N° 3980-2015

Fecha de registro: (Obligatoria)

¿Visita puede hacerse más de una vez?: Constante Intermitente Rescindida

1. Datos de identificación

Denominación o razón social:

Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados:

Objeto social o actividad económica principal:

Domicilio/Dirección (oficina principal):

Teléfono y/o celular:

Correo electrónico:

Propósito de la relación: **Cometaje de seguros**

2. Representante Legal

Nombre y apellidos completos	Tipo de Documento de Identidad ⁽¹⁾	Número de Documento de Identidad	Ocupación/Profesión	Nacionalidad	Residencia	Domicilio	Teléfono y/o correo electrónico	¿Es PEP? ⁽²⁾	¿Es familiar de PEP?

(1) Tipo de Documento de Identidad: DNI, CE - Carné de extranjería, Pasaporte, RUC, Carnet de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, PTP - Carnet de Permiso Temporal de Permanencia, Cédula de Identidad o documento análogo, Carnet del refugiado, Documento expedido por la CEPR del Ministerio de Relaciones Exteriores.
(2) Se considera PEP si se cumple en los ámbitos: (i) funciones públicas designadas o (ii) Candidatos, fundadores, miembros de los órganos directivos, representantes legales, contador, tesorero de los partidos políticos o alianzas electorales o (iii) Funciones provenientes en una organización transnacional, sea en el territorio nacional o extranjero. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.

En caso indicar SE en PEP, debe completarse Anexo Formato de PEP por cada individuo

3. Accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social,

¿Alguno de los accionistas, socios o asociados tiene directa o indirectamente más del 25% del capital social?

En caso la respuesta sea afirmativa, favor detallar en el siguiente cuadro las personas que cumplen la condición:

Nombre y apellidos completos	Tipo de Documento de Identidad	Número de Documento de Identidad	Ocupación/Profesión	Nacionalidad	Residencia	Domicilio	Teléfono y/o correo electrónico	¿Es una Persona Exponida Financiera (PEF)?	% Participación

En caso indicar SE en PEF, debe completarse Anexo Formato de PEP por cada individuo

4. Empresas vinculadas/grupo económico

Denominación o razón social	Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados (Opcional)	País (Opcional)	% Participación (Opcional)

Firma del Representante Legal: _____

Ficha de datos para clientes PEP

Fecha de registro

dd/mm/yyyy

1. Datos de identificación

Nombres y Apellidos

Tipo de Documento de Identidad¹

¿Es pariente de un PEP?

— En caso sea pariente de un PEP, detallar:

Nombre completo	Documento	Cargo	Año de Labores

(1) Tipo de Documento de Identidad: DNI, CE - Carnet de extranjería, Pasaporte, RUC, Carnet de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, PTP - Carnet de Permiso Temporal de Permanencia, Cédula de Identidad o documentos análogos, Carnet del refugiado, Documento expedido por la CEPR del Ministerio de Relaciones

2. Formulario PEP

Institución en la que labora

Cargo

Años en los que ejerció el cargo (Indicar si sigue teniendo el cargo):

Parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, conyugue o conviviente:

Nombres y Apellidos	Tipo y número de documento	Vínculo

Personas Jurídicas o entes jurídicos donde mantenga una participación igual o mayor a 25%:

Denominación o Razón Social	Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados	%Participación

ANEXO N° 02

**DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCIÓN Y CONOCIMIENTO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN
DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Que mis generales de ley actualizadas a la fecha son:

Nombres: _____ Apellidos: _____

Nacionalidad: _____

Estado civil: _____

Identificado con _____ N° _____

Con domicilio en: _____

Distrito de: _____ Provincia y Departamento: _____

Qué a la firma del presente documento he tomado conocimiento del Manual para la prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobado por mi empleador (en adelante, Manual), quien tiene calidad de sujeto obligado a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27693, sus normas modificatorias y reglamentaria.

Que conozco el contenido del Manual, el mismo que es de obligatorio cumplimiento.

Afirmo y ratifico todo lo manifestando en la presente declaración jurada, en señal de lo cual lo firmo, en el lugar y fecha que se indica:

Lugar:

Fecha:

Firma: